

RESOLUCIÓN No. 01659

POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 24 de mayo de 2018 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2014ER145402 del 02 de septiembre de 2014, la señora **SANDRA MILENA BELTRÁN GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.420.817, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **THE BIG IDEA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.531.181-8, realizó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicada en la Diagonal 3 No.81 F-17, sentido occidente-oriente, de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el auto de inicio de trámite administrativo ambiental 04846 del 10 de noviembre de 2015, notificado de manera personal el 09 de diciembre de 2015 a la señora **SANDRA MILENA BELTRÁN GÓMEZ**, con constancia de ejecutoria el 10 de diciembre de 2015 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 02 de febrero de 2016.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro de publicidad exterior visual del elemento tipo valla tubular comercial y emitió el Concepto Técnico 00066 del 04 de enero de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

“(...)

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

RESOLUCIÓN No. 01659

1. *Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.*
2. *Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.*
3. *El elemento tipo Valla Comercial Tubular a instalarse en la Diagonal 3 No. 81 F – 17, de ésta Ciudad, infringe la normatividad ambiental al ubicarse a una distancia aproximada de 55 metros (< de 160 m), de la valla de propiedad de la Sociedad Marketing Procesos y Gestión Ltda – MAPROGES LTDA, en el inmueble con dirección Diagonal 3 No. 81 D - 09, la cual cuenta con solicitud de prórroga 2012ER064680 del 23/05/2012 – En trámite. Infringe literal a), Artículo 11, Capítulo II, Título III, DECRETO 959 DE 2000: “a) Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad...”*

5. CONCEPTO TÉCNICO:

1. *De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla comercial tubular a instalarse en el predio de la Diagonal 3 N°81F-17 dirección actual con orientación Occidente – Oriente, con radicado de solicitud de Registro SDA No. 2014ER145402 del 2 de Septiembre de 2014, INCUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento, según la valoración técnica realizada en el punto anterior.*
2. *De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.***
3. *Se hace la aclaración, en relación a que el registro solicitado es para un elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular y no Valla de Obra Tubular, como quedó en el Auto No. 04846 del 10/11/2015. Verificado en el formulario de solicitud de registro único para elementos de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital – RUEPEV.*
4. *Se aclara también, que a pesar de que en el Formulario de Solicitud de registro y en la autorización del propietario con radicado SDA 2014ER160284, la dirección es sur; en la información aportada en el radicado SDA 2014ER145402, en el Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria, estudios del suelo y contrato entre partes la dirección es DIAGONAL 3 No. 81 F 17.*

RESOLUCIÓN No. 01659

No es viable la solicitud de registro con radicado No.2014ER145402 del 2 de septiembre de 2014, porque incumplió con los requisitos exigidos.

El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

RESOLUCIÓN No. 01659

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

“ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.

Que el literal a) del artículo 11 del Decreto 959 de 2000, expresa:

“ARTICULO 11. Ubicación. (...)

Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad;(…)”*

Que según lo establecido en el Concepto Técnico 00066 del 04 de enero de 2016, la valla comercial tubular a instalar en la Diagonal 3 No.81 F-17, sentido occidente-oriente, de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C., se encuentra ubicada a una distancia de aproximadamente 55 metros de otra valla de propiedad de la sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN LTDA**, que se encuentra en el inmueble ubicado en la Diagonal 3 No.81 D-09, y cuenta con solicitud de prórroga mediante radicado 2012ER064680 del 23 de mayo de 2012.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

RESOLUCIÓN No. 01659

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia mediante radicado 2014ER145402 del 02 de septiembre de 2014, se anexa recibo de pago 899502 del 01 de septiembre de 2014.

Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por la sociedad **THE BIG IDEA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.531.181-8, y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 00066 del 04 de enero de 2016, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior no cumple con los requisitos establecidos, y considera que no existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que *son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que mediante el numeral 10 del artículo 5° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, la función de “[e]xpeditar los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual al elemento tipo valla tubular comercial, a instalar en la Diagonal 3 No.81 F-17, sentido occidente-oriente, de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C., solicitado por la sociedad **THE BIG IDEA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.531.181-8, por las razones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la sociedad **THE BIG IDEA S.A.S.**, identificada con el

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 01659

NIT. 900.531.181-8, abstenerse de instalar el elemento tipo valla tubular comercial en la Diagonal 3 No.81 F-17, sentido occidente-oriente, de la localidad de Kennedy de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar en contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **THE BIG IDEA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.531.181-8, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 147 No.12-99 Oficina 203-204 de esta ciudad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 segundo piso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de junio del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2015-2093

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ

C.C: 1019062533

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170743 DE
2017 FECHA
EJECUCION:

05/06/2018

Revisó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01659

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/06/2018
JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ	C.C:	52967448	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180256 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/06/2018
Aprobó:								
Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/06/2018